

INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, once (11) de Marzo de 2022. A Despacho con solicitud del demandado. Sírvase proveer.

NELSY LLANTE SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 335 Radicación: 2016-611

Palmira Valle, once (11) de Marzo de dos mil veinte y dos (2022)

El demandado, ALEXANDER RINCO SASTOQUE, informa que a partir del 21 de octubre de 2021, la custodia de su hija Zaray Alexandra Rincón Oquendo le fue otorgada en la Comisaria de Familia de Pradera – Valle y por tanto solicita que le sea cancelada la cuota alimentaria que se le descuenta por nómina, allegando la misma y constancia de estudio de su hija menor de edad.

SE CONSIDERA:

Revisada el acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Pradera se observa que las parte llegaron a un acuerdo en la cual se le otorgo la custodia de la menor de edad al demandado y se le fijo una cuota alimentaria a la señora EVELIN JOANA OQUENDO.

Por lo anterior, se acepta la solicitud del demandado e interpretando lo que pide por ser procedente, el Juzgado ordena levantar todas las medidas cautelares del proceso y entregar al señor ALEXANDER RINCON SASTOQUE las cuotas alimentarias que se encuentren pendientes por cobrar y ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del demandado.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: ENTREGAR al señor ALEXANDER RINCON SASTOQUE las cuotas alimentarias que se encuentren pendientes por cobrar.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente. previa anotación correspondiente en el Libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OROSIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, Marzo 14 de 2022

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c60cc846da14b6ca32b6324326bd2a49013ae802638e9edc6cc703178c33c4**
Documento generado en 11/03/2022 03:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**